



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

9 DE MAYO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 5175

# ACUERDO

**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

**MILEYLI MARÍA WILSON ARIAS, SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN XI Y 30, FRACCIONES XLII Y XLV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 9, FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO; Y**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 66, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, las personas servidoras públicas se encuentran obligadas a presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses en las modalidades, inicial, modificación y conclusión, ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

**SEGUNDO.-** Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en su artículo 32 la obligación de todas las personas servidoras públicas de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses. Asimismo, el artículo 33 del citado ordenamiento dispone los plazos en que deberán presentarse dichas declaraciones en sus modalidades inicial, de modificación y de conclusión, y prevé que, transcurridos los plazos correspondientes sin haberse presentado la declaración respectiva sin causa justificada, se iniciará de inmediato la investigación por presunta responsabilidad administrativa y se requerirá por escrito a la persona declarante el cumplimiento de dicha obligación.

**TERCERO.-** Que de acuerdo con el artículo 30, fracciones XLII y XLV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, corresponde a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, conocer e investigar las conductas de las personas servidoras públicas que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como recibir, registrar y custodiar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que presenten las personas servidoras públicas de las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**CUARTO.-** Que en términos del artículo 40, fracciones III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de la Secretaría es la encargada de



**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

conocer e iniciar los procedimientos de investigación por presuntas responsabilidades administrativas y, en su caso, emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo ante la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de esta Secretaría en su carácter de Autoridad Substanciadora, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**QUINTO.-** Que los Órganos Internos de Control en las Dependencias, Órganos y Entidades, conforme al artículo 47, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, son competentes para atender las denuncias y realizar las investigaciones por actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas de las personas servidoras públicas de las Dependencias, Órganos o Entidades en términos de la Ley General, y demás normatividad aplicable en el ámbito de su competencia.

**SEXTO.-** Que, derivado del análisis institucional sobre el cumplimiento de la obligación de presentar las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses correspondientes a los ejercicios 2024 y 2025, se advierte la existencia de diversas investigaciones iniciadas con motivo de omisiones en su presentación; por lo que resulta necesario fortalecer mecanismos de carácter preventivo y correctivo que favorezcan la regularización oportuna de dicha obligación durante la etapa de investigación bajo criterios de excepcionalidad y correcta integración del expediente.

**SÉPTIMO.-** Que en términos del artículo 23, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Subsecretaría Anticorrupción, mediante memorándum número SABG/SA/CACC/0576/04/2026, de fecha 23 de abril de 2026, en coordinación con la Unidad de Apoyo Jurídico remitió a consideración de la persona titular de la Secretaría el proyecto de Acuerdo por el que se establece la abstención de calificar faltas administrativas y de emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa en los procedimientos de investigación derivados de la omisión en la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses en la Administración Pública Estatal del Poder Ejecutivo.

**OCTAVO.-** Que el artículo 101, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que las autoridades substanciadoras o, en su caso, las resolutoras podrán abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa cuando de las investigaciones practicadas o de la valoración de las pruebas se advierta que no existe daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al



**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

patrimonio de los entes públicos, y que el acto u omisión haya sido corregido o subsanado de manera espontánea por la persona servidora pública, desapareciendo los efectos que en su caso se hubieren producido; disposición que, en congruencia con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los principios de legalidad, seguridad jurídica, razonabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos 14 y 16 del propio ordenamiento constitucional, permite privilegiar la regularización voluntaria cuando la finalidad de la norma consistente en garantizar la transparencia y la rendición de cuentas ha sido materialmente satisfecha.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ABSTENCIÓN DE CALIFICAR FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EMITIR EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN DERIVADOS DE LA OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DEL PODER EJECUTIVO.**

**PRIMERO.-** Las autoridades investigadoras, previo análisis de los hechos y de la información recabada en términos del artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, podrán emitir un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, absteniéndose de calificar la falta y de elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por la omisión en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses prevista en el artículo 33 de la misma Ley, cuando durante la etapa de investigación, la persona servidora pública presente la declaración correspondiente, siempre que se actualicen los supuestos a que se refiere el artículo 101, fracción II del citado ordenamiento, consistentes en:

- I. Que de las investigaciones practicadas o de la valoración de las pruebas no se advierta daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos; y
- II. Que el acto u omisión haya sido corregido o subsanado de manera espontánea por la persona servidora pública, sin que medie requerimiento previo de la autoridad investigadora, desapareciendo los efectos que en su caso se hubieran producido.



**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá que la corrección o subsanación es espontánea, cuando la persona servidora pública, presente la declaración de situación patrimonial y de intereses en la modalidad que corresponda durante la etapa de investigación y antes de la determinación respectiva, sin requerimiento previo de la autoridad investigadora, acredite su presentación, mediante el acuse correspondiente o a través de la verificación en el sistema electrónico de declaraciones patrimoniales.

**SEGUNDO.-** La determinación de abstención deberá estar debidamente fundada y motivada y será notificada a la persona denunciante, en su caso, así como a la persona servidora pública involucrada, haciéndole de conocimiento que la abstención se otorga en términos del presente Acuerdo y que su aplicación se sujeta a lo previsto en el punto TERCERO.

**TERCERO.-** La facultad de abstención prevista en el presente Acuerdo operará por única ocasión. En caso de que la persona servidora pública incurra nuevamente en omisión, tal circunstancia podrá ser valorada como antecedente de la persona servidora pública, conforme a lo previsto en el artículo 76, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos de la determinación que corresponda en el procedimiento administrativo correspondiente.

**CUARTO.-** La persona titular de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental será competente para emitir y firmar la determinación de abstención prevista en el presente Acuerdo, en los procedimientos de investigación de su competencia conforme a la normatividad aplicable.

**QUINTO.-** Las personas titulares de los Órganos Internos de Control en las Dependencias, Órganos y Entidades, por conducto de sus áreas de Quejas, serán competentes para emitir y firmar la determinación de abstención prevista en el presente Acuerdo, exclusivamente en los procedimientos de investigación que correspondan a su ámbito de competencia.

**SEXTO.-** La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo, corresponderá a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por conducto de la Subsecretaría Anticorrupción.



**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Las investigaciones que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo se sujetarán a lo previsto en el mismo, siempre que se actualicen las condiciones previstas en el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

**DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

  
**MILEYLI MARÍA WILSON ARIAS**  
SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN  
Y BUEN GOBIERNO



PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN  
Y BUEN GOBIERNO



## TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: [periodico\\_oficial@tabasco.gob.mx](mailto:periodico_oficial@tabasco.gob.mx) de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: WR5d0VVNCeT2sNNOge+DgK99I3ou4HIEExjcd2eoP4Bozt6uEoft69u1uKAOiCHcr5HAKQbZG5UuAdyRojzMQA0Ujw5VYARPKdv76yaOqZVRDVb6plil66ql39SNaa63e2SZjuFhoCBNocF3zfHAAnrBaXL9vJ+LXBvPPLQkDTmoQ4y+ErT9oZx3mLr23ErLs6s4aJywBOyb0mVLYuLku4nC1P8p3U3z9y3h0ikgmOYixadLGNNrv3Lds t+00blg0J2n+nvx2VyxwANiTEipdUo58xSBLuqJNh7ognbH3GEjgkgdkMLNpSu/72qkrDMAMzMrH+KxY0DY9HIhNR6mUA==